



## Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0050-RE

Guayaquil, 22 de febrero de 2018

### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

#### DIRECCIÓN GENERAL

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador expresamente señala que son entidades del Sector Público, los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que en el Capítulo I, Naturaleza y Atribuciones, Título IV de la Administración Aduanera, regulado en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010, se señala: “*El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables...*”.

Que, de conformidad a las competencias y atribuciones que tiene el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se encuentra determinado en el literal 1) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, “... *1. Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento...*”.

Que mediante Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0629-RE de fecha 16 de noviembre de 2017 se expidió la Regulación para la Importación de repuestos, herramientas o insumos considerados Material para uso Emergente (AOG).

Que es menester actualizar los procedimientos, manuales e instructivos de aplicación interna y externa, siempre que se implemente una mejora en el sistema informático ECUAPASS, los cuales serán de aplicación a nivel nacional y con carácter obligatorio.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 8, de fecha 24 de mayo de 2017, Mauro Andino Alarcón, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; y el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y,

En tal virtud, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en ejercicio de la atribución y competencia dispuesta en el literal 1) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción,

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**

**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”

Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

[www.aduana.gob.ec](http://www.aduana.gob.ec)



## **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0050-RE**

**Guayaquil, 22 de febrero de 2018**

Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre de 2010.

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Expedir el procedimiento documentado denominado “**SENAE-GOE-2-3-007-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE**”.

**SEGUNDO.-** Se deja sin efecto el procedimiento documentado: “SENAE-GOE-2-3-007-V1 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO AL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE”, expedido mediante Resolución Nro. SENAE-DGN-2013-0278-RE, de fecha 23 de julio de 2013.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido “**SENAE-GOE-2-3-007-V2 GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE**” en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil.

### ***Documento firmado electrónicamente***

Mauro Andino Alarcon  
**DIRECTOR GENERAL**

#### Anexos:

- senae-goe-2-3-007-v2.doc
- senae-goe-2-3-007-v20864256001515778689.pdf

#### Copia:

Señor Economista  
Rubén Darío Montesdeoca Mejía  
**Director de Mejora Continua y Normativa**

Señor Ingeniero  
Cesar Alberto Díaz Armas  
**Director Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información**

**Servicio Nacional de Aduana del Ecuador**  
**Dirección General** – Av. Malecón 100 y Av. Nueve de Octubre Edificio “LA PREVISORA”  
Av. 25 de Julio Km. 4.5 PBX: (04) 5006060

**www.aduana.gob.ec**



**Resolución Nro. SENAE-SENAE-2018-0050-RE**

**Guayaquil, 22 de febrero de 2018**

Señora Magíster  
Patricia Magdalena Coronado Dominguez  
**Analista De Mejora Continua Y Normativa**

Señor Ingeniero  
Nestor Javier Gordillo Jara  
**Analista de Mejora Continua y Normativa**

njgj/kvvj/rdmm/cd/ff/aivj



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 1 de 9



SENAE-GOE-2-3-007-V2

**GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO  
EXTERIOR PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL  
PAÍS DE MATERIAL DE USO EMERGENTE**

DICIEMBRE 2017



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 2 de 9

HOJA DE RESUMEN

**Descripción del documento:**

Este documento describe el procedimiento que deben ejecutar los OCE para el ingreso y salida del país, de mercancías consideradas como material de uso emergente.

**Objetivo:**

Establecer el procedimiento que deben ejecutar los OCE para el ingreso y salida del país del material de uso emergente.

**Elaboración / Revisión / Aprobación:**

Nombre / Cargo / Firma / Fecha	Área	Acción
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Cesar Diaz Director Nacional de Mejora Continua y Tecnología 28/12/17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Aprobación
<input checked="" type="checkbox"/> Econ. Ruben Montesdeoca Director de Mejora Continua y Normativa 28/12/17	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Lal. Katty Vargas Jefe de Mejora Continua y Normativa 19-12-2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Revisión
<input checked="" type="checkbox"/> Ing. Javier Gordillo Analista de Mejora Continua y Normativa 27/12/2017	Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información	Elaboración

**Actualizaciones / Revisiones / Modificaciones:**

Versión	Fecha	Razón	Responsable
2	Diciembre 2017	Modificación por Expedición de Resolución Nro. SENAE-SENAE-2017-0629-RE, en Objetivo, Consideraciones Generales 5.1.3, 5.1.4, 5.3, inclusión de 5.9, 5.10 y 5.11	Ing. Javier Gordillo
1	Junio 2013	Versión Inicial	CPA. Jonathan Chacon





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 3 de 9

## ÍNDICE

1. OBJETIVO .....	4
2. ALCANCE .....	4
3. RESPONSABILIDAD.....	4
4. NORMATIVA VIGENTE .....	4
5. CONSIDERACIONES GENERALES .....	5
6. PROCEDIMIENTO .....	8
7. FLUJOGRAMA .....	9
8. ANEXOS.....	9



## 1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento que deben ejecutar los OCE para el ingreso y salida del país del material de uso emergente.

## 2. ALCANCE

Este documento está dirigido a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional, agentes de aduana, depósitos temporales, involucrados en el proceso.

El proceso inicia con el registro del material de uso emergente y finaliza con el registro de salida del material de uso emergente.

Este procedimiento documentado no contempla los procesos de:

- Descarga.
- Distribución.
- Ingreso y salida de los depósitos temporales.
- Traslado.
- Inspección.
- Destino de la pieza reemplazada.

Los cuales deben ser ejecutados conforme los procedimientos documentados específicos establecidos para tales efectos.

## 3. RESPONSABILIDAD

3.1. La aplicación, cumplimiento y realización de lo descrito en el presente documento, es responsabilidad de los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional, agentes de aduana, depósitos temporales que se encuentran involucrados en el proceso.

3.2. La realización de mejoramiento, cambios solicitados y gestionados por los Distritos, le corresponde a la Dirección Nacional de Mejora Continua y Tecnologías de la Información para su aprobación y difusión.

## 4. NORMATIVA VIGENTE

- Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones COPCI, Registro Oficial Suplemento 351, 29/diciembre/2010.
- Reglamento al Título de Facilitación Aduanera del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Registro Oficial Suplemento 452, 19/mayo/2011.





- Resolución Nro. Senae-Senae-2017-0629-RE Regulación para la importación de repuestos, herramientas o insumos considerados como material para uso emergente (AOG), 16/noviembre/2017.

## 5. CONSIDERACIONES GENERALES

- 5.1 Con el objeto que se apliquen los términos de manera correcta, a continuación se presentan algunas definiciones inherentes al tratamiento del material de uso emergente:

**5.1.1 Material para uso Emergente.-** Los repuestos que ingresen al país para ser instalados o reemplazados en un medio de transporte aéreo (AOG) o marítimo, de bandera extranjera o ingresado al país bajo el régimen de admisión temporal, podrán ser descargados y trasladados para la reparación de los mismos, y esta operación no requerirá Declaración Aduanera. La señalada operación deberá realizarse dentro de una zona primaria o entre dos zonas primarias distintas bajo el control aduanero, en el plazo previsto en la autorización otorgada por el funcionario aduanero competente.

Cabe indicar que para el material de uso emergente, éste puede ser retirado tan pronto arribe a la zona primaria una vez cumplidas las formalidades exigidas en presente documento.

**5.1.2 Operador de Comercio Exterior (OCE).-** Para efectos del presente documento se considera a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales, agentes de carga internacional o agentes de aduana debidamente autorizados por el consignatario, que realizan el registro y consulta de material de uso emergente.

**5.1.3 Operador de Almacenamiento.-** Son los depósitos temporales, zonas de distribución y técnicos operadores de zona primaria que realizan los ingresos y salidas y que dentro del proceso de ingreso al país del material de uso emergente, registra la salida por material de uso emergente.

**5.1.4 Técnico Operador.-** Es el servidor aduanero de la Dirección de Control de Zona Primaria que interviene en el proceso de inspección del material de uso emergente y debe realizar el registro de inspección en sistema Ecuapass.

- 5.2 Las mercancías que se consideren material de uso emergente deben estar debidamente manifestadas y deben estar consignadas a los transportistas efectivos aéreos y marítimos, almacenes especiales o agentes de carga internacional.

Una vez descargadas estas mercancías, el operador de almacenamiento debe tener en consideración el procedimiento "SENAE-MEE-2-3-009 *Manual específico para el ingreso y salida de mercancías de importación de los depósitos temporales marítimos, aéreos y terrestres, courier-DHL y Correos del Ecuador*" y el procedimiento "SENAE-MEE-2-3-002-V1 *manual específico para la distribución de carga aérea de importación*" de ser una zona de distribución.





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 6 de 9

- 5.3 La autorización para el despacho de repuestos, herramientas e insumos manifestados como material de uso emergente se debe solicitar a través del registro en el Ecuapass, desde doce horas antes de la llegada del medio de transporte o posterior al registro de informe de llegada del medio; la autorización del registro es de manera automática, por lo que no es necesario la aprobación electrónica de parte de un servidor aduanero.
- 5.4 Para llevar a cabo la inspección de la mercancía remítase al documento “*SENAE-MEE-2-3-013 Manual específico para las inspecciones en carga de importación*”.
- 5.5 Una vez realizado el Registro de material de uso emergente en el Ecuapass, éste genera un número de entrega, el mismo está conformado de la siguiente manera: Identificación de usuario (8 dígitos) + año (4 dígitos) + AO + Secuencia de envío del OCE (6 dígitos) + P (Solicitud generada en el Portal) o S (registro generado por un software). Este número de entrega permite al OCE, realizar las consultas sobre todos los Registro de material de uso emergente generados.
- 5.6 Cuando se requiera trasladar repuestos considerados como material de uso emergente desde un operador de almacenamiento o zona de distribución hacia un operador de almacenamiento que se encuentre ubicado en el mismo distrito o de un distrito diferente para ser utilizados en un medio de transporte de bandera extranjera, primero se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento “*SENAE-MEE-2-3-010 Manual específico para la operación de traslado de mercancía entre zonas primarias*”.
- Finalizado el traslado y cuando el operador de almacenamiento de destino haya registrado el ingreso electrónico de la mercancía objeto de traslado, el OCE debe realizar el Registro de material de uso emergente.
- 5.7 Cuando se requiera movilizar repuestos considerados como material de uso emergente desde un operador de almacenamiento o zona de distribución hacia un lugar no habilitado debidamente autorizado, primero el OCE debe cumplir con las formalidades aduaneras descritas en el presente documento en la zona primaria de arribo. Previo a la salida física de estas mercancías, el OCE debe coordinar con la zona primaria de arribo la movilización de los referidos repuestos hasta el punto de destino donde se encuentra el medio de transporte que requiere el material emergente.
- La operación detallada en el presente numeral no requiere realizar una Solicitud de Traslado ni la presentación de una garantía.
- 5.8 Si después de haberse realizado el Registro de material de uso emergente y no se vaya efectuar la operación a petición del usuario, el técnico operador de zona primaria del distrito correspondiente debe realizar el informe de inspección, colocando como resultado “Con Novedad” y el estado de la inspección como “Realizada”.
- 5.9 Para el material de uso emergente no utilizado y para los repuestos reemplazados se debe considerar lo siguiente:



GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 7 de 9

- 5.9.1 El transportista efectivo debe asignar un destino aduanero a las herramientas e insumos que no hayan sido utilizados durante la reparación del medio de transporte.
- 5.9.2 Los repuestos que han sido reemplazados en la reparación del medio de transporte, deben ser reexportados o destruidos.
- 5.10 Lo establecido en el numeral 5.9.1 y 5.9.2 se debe realizar en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contabilizados desde la autorización de despacho, caso contrario la Dirección de Zona Primaria o Despacho y Zona Primaria del distrito correspondiente, dispondrá el reembarque las mercancías con destino al exterior dentro del plazo establecido para el efecto en el Reglamento al Título de Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- 5.11 Para la salida del material de uso emergente, remítase al procedimiento documentado "SENAE-MEE-2-2-024 MANUAL ESPECÍFICO PARA LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE SALIDA"

R





GUÍA DE OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR  
PARA EL INGRESO Y SALIDA DEL PAÍS DE  
MATERIAL DE USO EMERGENTE

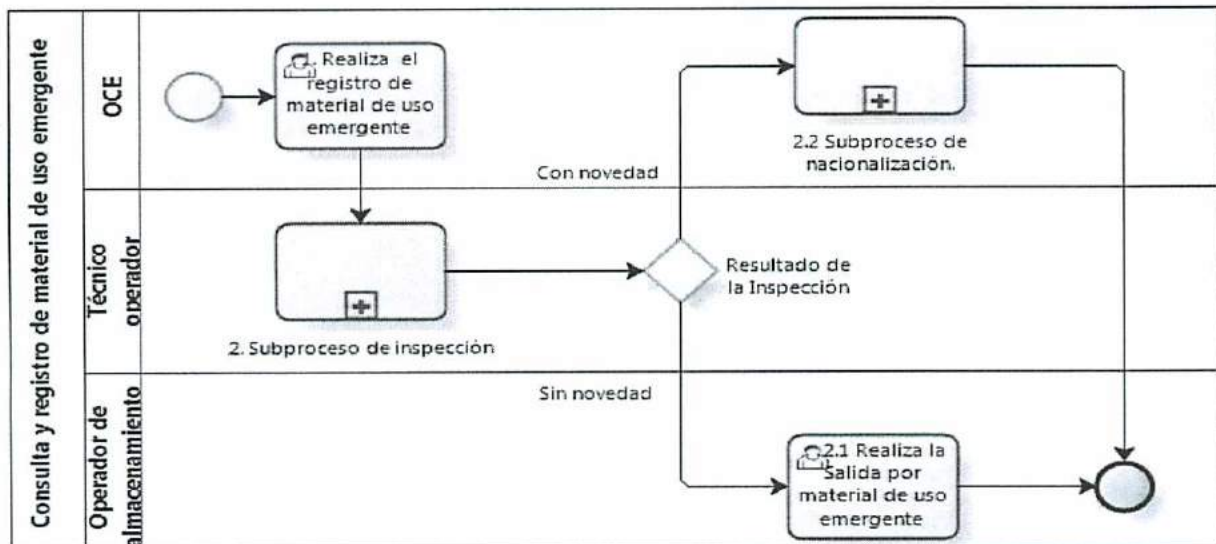
Código:  
SENAE-GOE-2-3-007  
Versión: 2  
Fecha: Dic/2017  
Página 8 de 9

## 6. PROCEDIMIENTO

No	Actividad	Producto de Entrada	Descripción de Actividad	Responsable	Producto de Salida
1.	Realiza el registro de material de uso emergente	Número de carga	Ingresar al <u>Portal Externo del Senae</u> , a la opción <u>Trámites Operativos/ Formulario de Solicitud de categoría/Carga/ Registro y consulta de material de uso emergente</u> . En el caso de requerir trasladar repuestos considerados como material de uso emergente, se debe tener en cuenta la consideración 5.6.	OCE.	N° de entrega.
2.	Subproceso de inspección	N° de entrega.	Para realizar el subproceso de inspección, debe remitirse al procedimiento correspondiente indicado en la consideración 5.4 del presente documento. En el caso de que el Resultado de informe de inspección/operación sea sin novedad, se procede conforme la actividad 2.1 caso contrario al 2.2	Técnico Operador	Resultado Sin Novedad o Con Novedad
2.1	Realiza la Salida por material de uso emergente	Resultado Sin Novedad	Registra en el Ecuapass la salida de las mercancías en la opción <u>Portal externo - Trámites operativos: 1.1.1 Documentos electrónicos&gt;Informe de salida de mercancía-SMDT</u> , con el tipo de salida: Salida por material emergente	Operador de almacenamiento	Salida de las Mercancías por Material de Uso Emergente
2.2	Subproceso de nacionalización.	Resultado Con Novedad	Procede a cumplir las formalidades aduaneras de un despacho normal.	OCE	Despacho normal de las mercancías



## 7. FLUJOGRAMA



## 8. Anexos

No hay anexos.